

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE PROTECCION A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR EL COBRO INDEBIDO DE COMISIONES MEDIANTE EL USO DE TERMINALES PUNTO DE VENTA (TPV)**

El que suscribe, **Armando Reyes Ledesma**, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como lo dispuesto en el artículo octavo y décimo primero del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Permanente somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos siguientes: Artículo 7 BIS se adiciona un párrafo; Artículo 13, se adiciona un párrafo y Artículo 15 se adiciona un párrafo todos los anteriores de la Ley Federal de Protección al**

**Consumidor; así como el Artículo 4 BIS 3 en el que se adiciona un inciso e) de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, lo anterior, en materia de protección a los usuarios de tarjetas de crédito por el cobro indebido de comisiones mediante el uso de terminales punto de venta (TPV) al tenor de la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el avance tecnológico y el uso de nuevas tecnologías es común que los ciudadanos opten por usar tarjetas de crédito y/o débito para realizar compras de insumos y bienes; tanto por la comodidad como por la seguridad y los beneficios financieros que estas ofrecen.

Respecto del aumento de compras con tarjeta La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ha presentado algunas cifras que corresponden al primer trimestre del 2021:

- Las compras en comercio electrónico efectuadas en México mediante tarjetas de crédito y débito, durante el primer trimestre del 2021, alcanzaron los 176 millones de operaciones por un monto de 101 mil 015 millones de pesos.

- El 71% de las operaciones se efectuaron con tarjeta de débito e implicaron el 51% del gasto en comercio electrónico.
- En el primer trimestre del 2021 se efectuaron en el sistema de pagos con tarjetas bancarias, alrededor de 923 millones de operaciones.

**Comercio Electrónico  
COMPRAS AUTORIZADAS**  
(Millones de operaciones y millones de pesos)

	1er trimestre 2020		1er trimestre 2021	
	Número	Monto	Número	Monto
<b>Tarjeta de Crédito</b>	<b>37</b>	<b>36,298</b>	<b>52</b>	<b>49,496</b>
Incremento respecto al 1T 2020			39%	36%
<b>Tarjeta de Débito</b>	<b>82</b>	<b>29,853</b>	<b>125</b>	<b>51,519</b>
Incremento respecto al 1T 2020			52%	73%
<b>TOTAL CRÉDITO Y DÉBITO</b>	<b>119</b>	<b>66,151</b>	<b>177</b>	<b>101,015</b>
Incremento respecto al 1T 2020			48%	53%

Fuente: Elaboración propia de CONDUSEF con datos de Banco de México al 2021

Sin embargo, a raíz de este aumento en las compras de los usuarios y la creciente demanda derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, se han venido realizando prácticas a todas luces ilegales como lo es el que los establecimientos cobren una comisión por comprar con tarjeta.

Al respecto La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) remitió un comunicado y expresó que *“En algunos establecimientos le cargan a este **entre el tres y seis por ciento de comisión** o Tasa de*

*Descuento y suele ser proporcional al valor de la compra, aunque puede variar de acuerdo con el giro del comercio y tipo de tarjeta, es decir le **cobran la renta que se paga al banco** por mantener dicha herramienta.”*

Es por ello que la PROFECO ha **prohibido en diversas ocasiones** a los comercios transferir el cargo al tarjetahabiente.

Asimismo, actualmente no hay un mecanismo legal que prohíba a los negocios/comercios hacer esos cobros adicionales, y eso ha ocasionado que se vuelva una práctica frecuente e incluso común en los pequeños y medianos negocios.

Las consecuencias negativas de este tipo de prácticas son las siguientes:

1. Son ilegales pues condicionan la aceptación de la forma de pago y a su vez el comerciante genera grandes e injustas ganancias.
2. Resultan más onerosas para el usuario y se recibe el mensaje erróneo de que es más caro pagar con tarjeta de crédito que con efectivo.
3. Obstaculiza la promoción de la Inclusión Financiera.

Ahora bien, los establecimientos reciben varios beneficios a la par de la contratación de las Terminales Punto de Venta como lo son el aumento de sus ventas, disminución de los costos y tiempo en el traslado de dinero y la seguridad en las finanzas.

En ese tenor, esta iniciativa tiene por objeto evitar que los comercios sigan cobrando a los clientes comisiones indebidas por el pago con tarjeta ya sea de débito o crédito.

Porque como ya ha sido mencionado, solo al comercio o establecimiento es a quien le corresponde la obligación del pago de esa comisión denominada **tasa de descuento**, pues es la misma que se deriva directamente del contrato entre el Banco y el comercio/negocio y por consiguiente en **ningún caso debe ser cobrada al cliente o tarjetahabiente**.

Como legisladores afines a la cuarta transformación es necesario hacer énfasis en que no debemos permitir la corrupción en ninguna de sus vertientes, es por ello que una mejor regulación de este tipo de cuotas resultará en un beneficio directo para miles de mexicanos, quienes cada día se enfrentan a este tipo de malas practicas en todo el territorio nacional.

Y si ahondamos en este tema, actualmente el único mecanismo que el tarjetahabiente tiene para su defensa es el presentar una queja ante PROFECO o ante la CONDUSEF y muchas veces estos cobros ilegales no tienen ningún tipo de repercusión ya que depende del banco si la única sanción es el retiro de la terminal punto de venta.

Como sabemos en este gobierno es menester convertir la honestidad en una forma de vida y de gobierno, es por lo anteriormente mencionado que nuestro compromiso es no dejar en un estado de indefensión a los tarjetahabientes, y consideramos que es urgente regular en las legislaciones correspondientes este tipo de prácticas ilícitas.

### Cuadro Comparativo:

#### Ley Federal de Protección al Consumidor

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p>	<p><b>Artículo 7 BIS.-</b> El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p>

	<p><b>En lo que respecta específicamente al pago con tarjeta de débito o crédito queda estrictamente prohibido el cobro de comisiones adicionales.</b></p>
<p>Artículo 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.</p> <p>[...]</p> <p>Se considerará infracción ...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.</p> <p>[...]</p> <p>Se considerará infracción ...</p> <p><b>La procuraduría podrá abrir una investigación en los establecimientos que tengan quejas registradas ante la Procuraduría o ante COFEPRIS, en lo que respecta al cobro indebido de comisiones en las Terminales de Punto de Venta.</b></p>
<p>Artículo 15.- Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.</p>

	Asimismo, queda estrictamente prohibido el cobro de comisiones adicionales a los usuarios, en las terminales punto de venta por el pago realizado con tarjeta.
--	--

## Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.</p> <p>[...]</p> <p>d) Que las Cuotas [...]</p>	<p>Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.</p> <p>[...]</p> <p>d) Que las Cuotas [...]</p> <p><b>e) Que se prohíben el cobro de comisiones adicionales a los usuarios tarjetahabientes por las compras realizadas con tarjetas de crédito y/o débito, en las terminales punto de venta.; para determinar la investigación y si lo hubiere la sanción correspondiente, se atenderá a lo establecido por la Procuraduría</b></p>

	Federal del Consumidor (PROFECO) en coordinación con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Es por todo lo antes expuesto que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en Materia de Protección a los usuarios de tarjetas de crédito por el cobro indebido de comisiones mediante el uso de terminales punto de venta (TPV) para quedar como sigue:**

### **DECRETO**

**PRIMERO.** - Se reforman los artículos siguientes: Artículo 7 BIS se adiciona un párrafo; Artículo 13, se adiciona un párrafo y Artículo 15 en el que se adiciona un párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

**Artículo 7 BIS.** - El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

**En lo que respecta específicamente al pago con tarjeta de débito o crédito queda estrictamente prohibido el cobro de comisiones adicionales.**

**Artículo 13.** La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

[...]

Se considerará infracción ...

**La procuraduría podrá abrir una investigación en los establecimientos que tengan quejas registradas ante la Procuraduría o ante COFEPRIS, en lo que respecta al cobro indebido de comisiones en las Terminales de Punto de Venta.**

**Artículo 15.-** Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.

**Asimismo, queda estrictamente prohibido el cobro de comisiones adicionales a los usuarios, en las terminales punto de venta por el pago realizado con tarjeta.**

**SEGUNDO.** - Se adiciona un inciso al Artículo 4 BIS 3 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

[...]

d) Que las Cuotas [...]

**e) Que se prohíben el cobro de comisiones adicionales a los usuarios tarjetahabientes por las compras realizadas con tarjetas de crédito y/o débito, en las terminales punto de venta.; para determinar la**

investigación y si lo hubiere la sanción correspondiente, se atenderá a lo establecido por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en coordinación con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

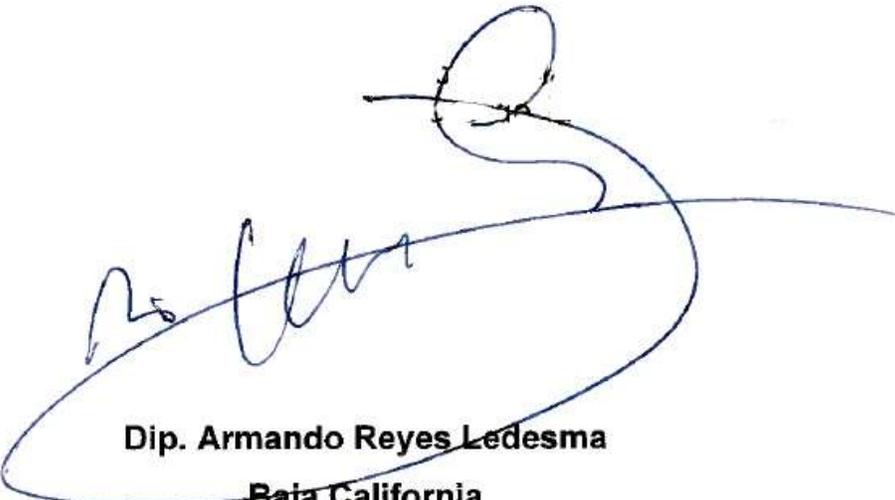
### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### NOTAS:

1. La CONDUSEF informa sobre las compras en comercio electrónico durante el primer trimestre de 2021, consultado en fecha 02 de diciembre de 2021 en:  
<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1750&idcat=1>
2. <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2021/10/23/te-cobran-comision-por-pagar-tus-compras-con-tarjeta-esto-tenes-que-saber/>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 25 de mayo del 2022.



**Dip. Armando Reyes Ledesma**  
**Baja California**

**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**  
**¡Unidad Nacional, Todo el Poder al Pueblo!**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE PROTECCION A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN MATERIA DE COBRO INDEBIDO DE COMISIONES MEDIANTE EL USO DE TERMINALES PUNTO DE VENTA (TPV)**